



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-02100-00

Accionante: Danil Román Velandia Rojas

Accionado: Presidente de la República de Colombia

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Danil Román Velandia Rojas, a nombre propio, en contra del presidente de la República de Colombia, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de petición.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales porque, mediante comunicación del 14 de marzo de 2023, se rechazó su petición de audiencia con el presidente para tratar el asunto del corredor vial “*Los Curos – Málaga*”; igualmente, considera que se conculcaron sus derechos, puesto que, por comunicación del 22 de marzo siguiente, la jefatura del despacho presidencial se abstuvo de dar trámite a los recursos que elevó en contra del primer oficio. También reprochó el hecho de que las comisiones sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no han atendido su petición tendiente a que se fije audiencia de control político respecto de la vía aludida.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado C209F0FFD715815B 839F321EA4B5FC81 2A2B4A129DC0F475 B129BCF0C95DA12F.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Danil Román Velandia Rojas en contra del presidente de la República de Colombia.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Danil Román Velandia Rojas en contra del presidente de la República de Colombia,

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al accionado para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

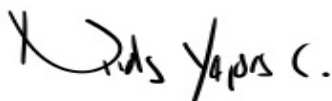
TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a las comisiones sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 28 de abril de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente